

	CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.	
---	---	--

CONTRATO NO.	:	CD-NOP-035-2026
CONTRATANTE	:	CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM
CONTRATISTA	:	FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO
OBJETO	:	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL POSICIONAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA MARCA CATEDRAL DE SAL ZIPAQUIRA, EN LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVEN A CABO EN EL CAMPEONATO NACIONAL DE RUTA 2026”
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	UN (1) MES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.
VALOR	:	CIENTO DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$119.000.000) M/CTE
SUSCRIPCIÓN	:	ZIPAQUIRÁ, 28 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos a saber Doctora **YENNY PAEZ SABOGAL**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Zipaquirá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 35.421.182 expedida en Zipaquirá (Cundinamarca), actuando como Representante Legal de **CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM**, sociedad anónima y de economía mixta, con Nit. 832.006.568-7 creada mediante Acuerdo No. 001 del año 2001 del Concejo Municipal de Zipaquirá y constituida según escritura pública No. 1926 de la Notaría Segunda del Círculo del Municipio de Zipaquirá, elegido mediante acta de Junta Directiva No. 33 del 11 de diciembre de 2023, autorizada para contratar de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y el Manual de Contratación, quien se denomina **LA SOCIEDAD** por una parte y por la otra **FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO** identificado con N.I.T 860.020.863-5 representada legalmente por **RUBEN DARIO GALEANO BERDUGO** identificado con C.C 80.539.585 expedida en Zipaquirá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **a)** El artículo 103 de la Ley 633 de 2000 dispuso que “a partir del 1o. de enero del año 2001 la Nación cede a favor del Municipio de Zipaquirá la totalidad de los ingresos provenientes del valor que se paga por la entrada a visitar la Catedral de Sal de Zipaquirá. Estos recursos serán utilizados por el Municipio prioritariamente para el mantenimiento y funcionamiento óptimo de la Catedral como monumento turístico-religioso y para fomentar el desarrollo turístico y sus obras de infraestructura del orden local y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre planes y programas del orden territorial a escala municipal, departamental y nacional”; **b)** Que Mediante el Acuerdo No. 001 del año 2001 el Concejo Municipal de Zipaquirá dispuso la creación de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal del Municipio de Zipaquirá, la cual se constituyó a través de escritura pública No. 1926 de la Notaría Segunda del Círculo del Municipio de Zipaquirá, como entidad descentralizada, bajo la forma de sociedad de economía mixta con aportes estatales y capital privado, cuya finalidad fundamental es el mantenimiento, embellecimiento y funcionamiento óptimos de la Catedral de Sal como monumento histórico y religioso, así como de los demás bienes que conforman el clúster turístico de la misma; **c)** Mediante la Ley 773 de 2002, se cedió a favor del Municipio de Zipaquirá, la administración de la totalidad de las rentas producidas por la explotación turística de la Catedral de Sal de Zipaquirá, así

	CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.	
---	---	--

como los provenientes de los demás bienes que conforman el complejo turístico. Estos recursos a más de ser utilizados por el Municipio, para el mantenimiento y funcionamiento óptimos de la Catedral como monumento Turístico – Religioso, se utilizarán para fomentar el desarrollo productivo y turístico y sus obras de infraestructura del orden municipal y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre Planes y Programas del Orden Territorial a escala municipal, departamental y nacional; **d)** A través de convenio interadministrativo suscrito el siete (7) de Noviembre de 2003 entre el Municipio de Zipaquirá y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, El Ministerio de Minas y Energía, El Instituto de Fomento Industrial – IFI en Liquidación y el IFI Concesión de Salinas se decidió entregar al Municipio a través de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. la administración de los activos que conforman el complejo turístico de la Catedral de Sal y constituir la instancia interinstitucional mediante la cual los gobiernos nacional y municipal ejercieran la vigilancia, control y supervisión que garantice la administración empresarial eficiente y eficaz de la Catedral de Sal y de su complejo turístico; **e)** En virtud del anterior convenio la administración, mantenimiento y explotación turística de los bienes se realizará en coordinación con las labores de explotación minera de la mina de sal de Zipaquirá y, conforme con las especificaciones técnicas que garanticen la seguridad de los visitantes, de las personas que laboran en ella y de la estructura de la mina; **f)** A su turno, el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 señala que las sociedades de economía mixta cuentan con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme las reglas del derecho privado, principio que ha sido precisado en materia de contratación administrativa por la Ley 1150 de 2007 que dispuso que las sociedades de economía mixta que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la misma Ley; **g)** Que los estudios previos, cuentan con soportes documentales que permiten establecer la capacidad jurídica y técnica del proponente para suscribir contratos con el estado, de conformidad con el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. **j)** Por las anteriores razones se delimita el presente acuerdo de voluntades en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO. “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL POSICIONAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA MARCA CATEDRAL DE SAL ZIPAQUIRA, EN LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVEN A CABO EN EL CAMPEONATO NACIONAL DE RUTA 2026”** PARÁGRAFO: El contratista se obliga con la catedral a prestar los servicios en las condiciones técnicas y económicas establecidas en los estudios previos los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se comprometerá al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato junto con la propuesta allegada a la SOCIEDAD, que son natural y esencialmente imprescindibles en la ejecución del marco prestacional, el valor incluye impuestos, gravámenes, tasas y gastos directos e indirectos que se llegaren a generar con ocasión a la ejecución del contrato y su ejecución será a monto agotable a precios fijos unitarios. Nota 1. El valor de los servicios corresponderá al valor ofertado en el proceso de selección, en caso de que la oferta sea cero, se ejecutarán los valores topes del estudio previo. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS** 1) Organizar, coordinar y ejecutar el evento de confirmación de inscritos y congresillo técnico, así como garantizar la realización de las pruebas deportivas programadas (contrarreloj individual y prueba de ruta categoría hombres élite), asegurando la salida y llegada en el municipio de Zipaquirá y en la Catedral de Sal de Zipaquirá, conforme al cronograma oficial del evento y las condiciones técnicas y logísticas requeridas. 2) Garantizar la instalación, exhibición y adecuada visibilidad de los logos del patrocinador en pódium de premiación, sala de prensa, torres de salida y llegada, vallas publicitarias y bastidores, durante las pruebas realizadas entre el 5 y el 8 de febrero, conforme a las dimensiones y especificaciones técnicas establecidas. 3) Incorporar el logo del patrocinador en los vehículos oficiales de la organización del evento y en la Guía Técnica digital, garantizando su correcta ubicación, visualización y difusión durante el desarrollo del evento. 4) Otorgar a la entidad el derecho para la instalación de dummies en las áreas de salida y llegada de cada prueba, permitiendo su colocación y retiro bajo su responsabilidad, conforme a las condiciones logísticas y de seguridad del evento. 5): Garantizar la participación de un representante de la entidad en las ceremonias de premiación de

	CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.	
---	---	--

cada prueba y realizar menciones diarias por parte del speaker oficial en los momentos de apertura, desarrollo y cierre de cada jornada, en reconocimiento al patrocinio. 6) Publicar piezas gráficas de mención del patrocinador en las redes sociales oficiales de la Federación Colombiana de Ciclismo, relacionadas con la información oficial del evento, tales como conteos, altimetrías, resultados y campeones. 7) Garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas, gráficas, logísticas y de visibilidad del patrocinio, de conformidad con las especificaciones técnicas y el objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD:** LA SOCIEDAD se comprometerá al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato que por su esencia y naturaleza se consideran imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, LA SOCIEDAD se comprometerá a: **1)** Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. **2)** Suministrar oportunamente la información y elementos que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR:** el valor total del contrato es de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$119.000.000) M/CTE. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará al contratista de la siguiente manera: Un primer pago por un valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$95.200.000) M/CTE, el cual se realizará previa aprobación de los diseños por parte de la CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM, así como contra la entrega de un informe fotográfico que evidencie la ejecución de las actividades y la presentación de los impresos finales, como soportes que acrediten el cumplimiento técnico y material de las obligaciones contractuales asociadas a esta etapa y un segundo pago por el valor de VEINTITRES MILLONES OCHOSIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.800.000) M/CTE, una vez cumplidos los siguientes requisitos: a) Presentación de la factura y/o cuenta de cobro según el caso, b) Presentación de informe pormenorizado de las actividades, tal como se exige en las obligación del contratista c) Presentar copia de pagos de seguridad social, d) Presentar ante el funcionario encargado de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, los anteriores documentos para la emisión del acta de cumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para realizar los pagos atrás referenciados EL CONTRATISTA deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones propias del sistema general de seguridad social, adjunto copia de los pagos realizados. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** La duración del presente contrato será de UN (1) MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA SOCIEDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato de conformidad con la siguiente disponibilidad presupuestal de acuerdo a la vigencia fiscal del 2026.

NÚMERO CDP	0093
RUBRO	2.3.2.02.02.008-4.31
CPC	0093
FECHA	20/01/2026
VALOR	\$ 119.000.0000
EXPEDIDO POR	YENNY PAEZ SABOGAL - GERENTE

CLÁUSULA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones del contrato en el Municipio de Zipaquirá - Catedral de Sal de Zipaquirá. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** LA SOCIEDAD, por conducto de la Gerencia, el Subgerente Administrativo Y Financiero, o quien él delegue, será quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Elaborar y suscribir acta de inicio; **2)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contempladas en el presente contrato; **3)** Dejar constancia por escrito referente al incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, tan pronto como tenga conocimiento del hecho constitutivo; **4)** Formular por escrito a EL CONTRATISTA todas las observaciones que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del contrato; **5)** Sugerir o emitir concepto a LA SOCIEDAD, en caso de ser necesario, para suspender temporalmente el contrato; **6)** Realizar el control del consumo de los bienes o servicios suministrados; **7)** Elaborar y suscribir acta de liquidación. **CLÁUSULA**

	CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.	
---	---	--

DÉCIMA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto de este a cualquier persona, salvo autorización previa y expresa por parte de LA SOCIEDAD. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales constitutivas de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, si llegare a sobrevenir algún de las descritas situaciones, actuará conforme lo prevé el art 9° de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si EL CONTRATISTA ha incurrido en la violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, está incurso en una sanción disciplinaria, o en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada se le impida la suscripción de negocios jurídicos estatales, este renunciará a la ejecución del presente contrato y se automáticamente se dará por terminado. En consecuencia, EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la SOCIEDAD, sin derecho a reclamar indemnización o reconocimiento alguno por cuenta de las ejecuciones parciales del contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. - GARANTÍAS:** De conformidad con la tipología contractual, el plazo de ejecución y el valor del contrato a celebrar, considera la entidad que no es obligatoria la constitución de pólizas. previas las siguientes justificaciones: 1) mediante las estipulaciones contractuales y obligaciones específicas la entidad encaminará al contratista al cumplimiento efectivo del objeto contractual pactado 2) una vez suscrito el contrato, el(la) Ordenador(a) del Gasto designará un supervisor que garantizará mediante el ejercicio de sus facultades la efectiva prestación del servicio, garantizando así la calidad del servicio 3) Por la tipología contractual, y por la ejecución en la cual no confluyen aspectos externos que puedan afectar gravemente la ejecución del mismo, no requiere pólizas. Teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, la Catedral del Sal de Zipaquirá S.A SEM no solicitará al Contratista la expedición de las garantías que amparen la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran que el domicilio contractual será Zipaquirá, Cundinamarca. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. - COSTOS:** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán con cargo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Cuando medien situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, las partes, de común acuerdo, podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en que conste tal evento, sin que medie el cómputo de términos para los efectos del plazo extintivo. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. -** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. - MULTAS:** LA SOCIEDAD podrá imponer multas a EL CONTRATISTA cuando sea constituido en mora o, cuando incumpla parcial o totalmente con las obligaciones suscritas en el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA SOCIEDAD, mediante acto administrativo debidamente motivado y que dé cuenta de los hechos constitutivos de incumplimiento por EL CONTRATISTA, tomará como base los siguientes criterios para determinar el monto que impondrá a título de multa junto con la fecha cierta de pago: será el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, que será descontado del monto total que se llegare a causar por la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sobre el acto administrativo que hace referencia el parágrafo anterior, LA SOCIEDAD correrá traslado a EL CONTRATISTA por un término de cinco (5) días hábiles, con el fin de pronunciarse acerca de los hechos y montos constitutivos de multa y dependiendo del resultado, prestarán pleno mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. - CLÁUSULA PENAL:** Si el incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA es de carácter parcial o tardío, y llegare a afectar sustancialmente el objeto del contrato, deberá pagar a cargo de LA SOCIEDAD una suma equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMONOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cuando surjan conflictos como consecuencia de la ejecución del contrato, las partes acuerdan acudir preferiblemente a métodos alternativos de solución de conflictos, incluyendo la conciliación extrajudicial en derecho y el contrato de transacción, de acuerdo a los artículos 19 a 22 de la Ley 640 de 2001 y 2469 al 2487 del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula no excluye a las partes a acudir a la jurisdicción ordinaria para resolver o

	CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.	
---	---	--

incurrir en un eventual litigio como consecuencia de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La suscripción del acta de inicio; y **2)** Existencia de registro presupuestal; **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente los siguientes documentos: **1)** Oferta y/o cotización presentada por EL CONTRATISTA; **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal de LA SOCIEDAD; **3)** Constancia de Registro Presupuestal, junto con todos los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de la ejecución del contrato. En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Zipaquirá, Cundinamarca, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su cuidadosa lectura a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

FIRMA ELECTRONICA SECOP II

YENNY PAEZ SABOGAL
Gerente
CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ SA SEM

FIRMA ELECTRONICA SECOP II

RUBEN DARIO GALEANO BERDUGO
Representante Legal - **FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO**
Contratista

Proyecto: Harold Iván Jurado Gómez /Asesor Jurídico
Aprobó: Dr. Kevin Javier Ladino Valbuena/Asesor Jurídico.